

Año III

Número III

Tixkokob, Yucatán, México.

13 de Noviembre del año 2015

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán:

CJ-DOGEY-GM-010



< Gaceta Municipal >

H. Ayuntamiento de Tixkokob Yucatán

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB

SUMARIO PRESIDENCIA MUNICIPAL

ESTADO DE CUENTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015	2
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016	4

1. Ayuntamiento 2015 - 2018



MUNICIPIO DE TIXKOKOB

Estado de Yucatán Estados de Resultados Del 01/sep./2015 al 30/sep./2015

Usr: supervisor	
Rep: rptEstadoResultad	0

F	Rep: rptEstadoResultado			hora de Impres	sión 09:55 a. m.
		PERIODO lisep. al 30/se	% p./2015	ACUMULADO 01/ene al 30/s	%
	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	2.			
	INGRESOS DE GESTIÓN	\$82,258.50	1.02 %	\$1,331,979.03	2.59 %
	IMPUESTOS	\$62,901.50	0.78 %	\$719,227.51	4 20 44
	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$18,189.50	0.78 %	\$18,189.50	1.39 % 0.03 %
	MADUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$13,091,00	0.16 %	\$100.103.00	0.19 %
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$31,621.00	0.39 %	\$600,935.01	1.16 %
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	0.00 %	\$42,000.00	0.08 %
	DERECHOS	\$19,357.00	0.24 %	\$522,493.50	1.01 %
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$0.00	0.00 %	\$3,453.02	0.00 %
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$0.00	0.00 %	\$44,805.00	0.08 %
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACION	\$7,935,322.25	98.97 %	\$50,040,717.40	97.40 %
N.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$7,935,322.25	98.97 %	\$50,048,717.46	97.40 %
	PARTICIPACIONES	\$1,743,854.67	21.75 %	\$16,668,311.06	32.44 %
	APORTACIONES	\$1,195,798.42	14.91 %	\$9,569,123.24	18.62 %
	CONVENIOS	\$4,995,669.16	62.30 %	\$23,811,283.16	46.34 %
	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
	Total de Ingresos	\$8,017,580.75	100.00 %	\$51,380,696.49	100.00 %
	GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS				
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$2,063,224.79	25.73 %	\$21,522,981.14	41.88 %
	SERVICIOS PERSONALES	\$965,656.08	12.04 %	\$10,392,642.08	20.22 %
	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$195,506.39	2.43 %	\$3,002,361.88	5.84 %
	SERVICIOS GENERALES	\$902,062.23	11.25 %	\$8,127,977.18	15.81 %
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$238,451.91	2.97 %	\$1,235,825.54	2.40 %
	AYUDAS SOCIALES	\$238,451.91	2.97 %	\$1,235,825.54	2.40 %
	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
	INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
	OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
-	INVERSI?N P?BLICA	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
3					
	Total de Gastos y otras Perdidas	\$2,301,676.61	28.70 %	\$22,758,806.68	44.29 %
	Ahorro / Desahorro Neto del Secultarionico	\$5,715,904.14	71.29 %	\$28,021,889.81	55.70 %

DIO ISAIAS JUAREZ GOMEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

TES HAND CENTER ALVAREZ CEBALLOS

H. AYUNTES THE PROPERTY OF MUNICIPAL

TINKOKOD, YUCATAT

TRICIA JOSEFINA SABIDO LARA

SECRETARIO MUNICIPAL

C. ALFONSO DE JESUS RENDON PACHE

Sindico Municipal H. Avuntamiento 2015 - 2018 Tixkokob, Yucatán

SINDICO MUNICIPAL

Artículos transitorios

Único.- En cumplimiento del acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil quince, se aprobó la cuenta pública del mes de septiembre de 2015, mandándose publicar en la gaceta municipal.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob, en su sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo en la localidad y municipio de Tixkokob, Yucatán, el día once del mes de noviembre de 2015.

LIDIO ISAIS JUAREZ GOMEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

PATRICIA JOSEFINA SABIDO LARA
SECRETARIA MUNICIPAL

Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob

LIDIO ISAIAS JUAREZ GOMEZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 40, 41, inciso c), fracción XI, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1,tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Cuarto. Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación.

Quinto. Que la citada ley, en su artículo 41, inciso c), fracción I y XI, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de hacienda administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Sexto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública Municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social.

Séptimo. Que la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatan, en su artículos 2 establece que la hacienda pública municipal, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones que anualmente establezcan las leyes fiscales correspondientes.

Octavo.- Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación, es

necesario en cada ejercicio fiscal establecer los ingresos que percibirá el municipio por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones que anualmente establezcan las leyes fiscales correspondientes.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob, Yucatán, ha tenido a bien expedir la presente:

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de **TIXKOKOB**, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de **TIXKOKOB**, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de **TIXKOKOB**, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de **TIXKOKOB**, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos:

- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	522,000.00
Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	116,000.00
> Impuesto Predial	116,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	394,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	394,000.00
Accesorios	2,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	1,000.00
> Multas de Impuestos	1,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	1,287,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	83,500.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	68,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	15,000.00
Derechos por prestación de servicios	885,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	125,000.00
> Servicio de Alumbrado público	575,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	6,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	6,000.00
> Servicio de Panteones	29,000.00
> Servicio de Rastro	6,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3,000.00
> Servicio de Catastro	135,000.00
Otros Derechos	317,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	65,000.00

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	240,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	3,000.00
Accesorios	2,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,000.00
> Multas de Derechos	1,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	12,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	12,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	6,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	6,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	12,000.00
Productos de tipo corriente	6,000.00
>Derivados de Productos Financieros	6,000.00
Productos de capital	6,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	3,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	3,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	170,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	170,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	3,000.00

	100 000 00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	102,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	50,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	6,000.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	3,000.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	6,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	24,503,967.06
> Participaciones Federales y Estatales	24,503,967.06

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	14,132,574.08
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,672,430.29
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	9,460,143.79

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	206,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	200,000.00

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	200,000.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	6,000.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	25,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	25,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXKOKOB,	\$ 65,846,041.14
YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016,	

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$0.01	\$5.000.00	\$10.00	0.0015
\$5.000.01	\$7,000.00	\$15.00	0.0040
\$7,000.01	\$10,500.00	\$20.00	0.0080
\$10,500.01	\$12,500.00	\$40.00	0.0025
\$12,500.01	\$15,500.00	\$60.00	0.0025
\$\$15,500.01	EN ADELANTE	\$80.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	16	20	38.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	21	38.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 9	12	20	26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	7	13	26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	16	26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	8	12	14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	21	14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	6	8	14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	15	21	14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	38.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	38.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	12	20	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	12	14	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	23	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	8	12	14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	6	8	14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	21	23	14.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	6-A	8	14.00
DE LA CALLE 6-A A LA CALLE 8	23	27	14.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	12	20	14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	29	33	14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLLE 21 A LA CALLE 23	20	26	38.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	38.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	27	26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	30	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	27	26.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	20	30	14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	37	14.00

RESTOS DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	20	26	38.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	21	38.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	20	24	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	7	13	26.00
DE LA CALLE 26	11	13	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	24	28	26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	7	11	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	28	30	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	7	13	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	13	21	26.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	28	30	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 21	30	34	14.00
DE LA CALLE 32 A CALLE 34	7	21	14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			10.00
TODAS LAS COMISARÍAS			10.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	240.00
CAMINO BLANCO	475.00
CARRETERA	715.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA	ÁREA	
		CENTRO MEDIA		PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1,420.00	\$ 950.00	\$ 700.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 700.00	\$ 475.00	\$ 350.00
	ECONÓMICO	\$ 350.00	\$ 250.00	\$ 180.00
HIERRO Y ROLLIZO	S DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00

	ECONÓMICO	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 200.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 360.00	\$ 280.00	\$ 210.00
	ECONÓMICO	\$ 180.00	\$ 140.00	\$ 105.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 180.00	\$ 120.00	\$ 80.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 90.00	\$ 60.00	\$ 40.00

El impuesto predial se causara aplicando el factor de 0.001 al importe del valor catastral.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 25 % anual.

CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo ------4%

II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia ------4%

TÍTULO TERCERO DERECHOS CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$15,000.00
II Expendios de cerveza	\$10,000.00
III Supermercados	\$100,000.00
IV Mini súper con departamentos de licores	\$50,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros con fines comerciales relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$2,000.00 diarios, y en los demás casos \$450.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I Cantinas o bares	\$ 20,000.00
II Restaurante-bar\$	25,000.00
III Hoteles, moteles	\$ 50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$ 2,500.00
II Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores	.\$ 12,000.00
IV Cantinas o bares	\$ 3,500.00
V Restaurante-bar	. \$ 5,000.00
VI Discotecas, hoteles y moteles	\$ 10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta bajapor M2	0.01 salario mínimo
II Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros	
cuadrados o en planta alta	0.02 salario mínimo
por M2	
III Por cada permiso de remodelación	\$0.01 por M2
IV Por cada permiso de ampliación	\$0.01 por M2
V Por cada permiso de demolición	•
VI Por cada permiso para la ruptura de banquetas,	<u></u>
empedrados o pavimentados	1 salario mínimo.
VII Por construcción de albercas y fosas séptica	\$10.00 por M3 de capacidad
VIII Por construcción de pozosprofundidad	\$10.00 por metro de lineal de
IX Por licencia de uso de suelo	•
X Constancia de terminación de obra general	2 salarios mínimos.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000 por día en la cabecera municipal y \$ 500.00 en comisarías.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 250.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 250.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

Por cada copia simple tamaño carta de a) cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier	\$20.00
otra manifestación:	
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$25.00
II Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de: Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta)	
ocadias, pianos, parocias manifestaciones (tamano carta)	
a) cada	\$50.00
a) cada b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$50.00 \$50.00
	·

a)	División (por cada parte):	\$90.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de	\$90.00
	nomenclatura:	
c)	Cédulas catastrales:(cada una):	\$145.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral,	\$140.00
	número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	
a)	- Por la elaboración de planos: Catastrales a escala	\$250.0
a)	Catastrales a escala	\$250.00
b)	Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$500.00
c)	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de	\$90.00
	medidas:	
V	Por la elaboración de planos:	
a)	Tamaño carta	\$250.0
b)	Tamaño oficio	\$250.0
c)	Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias	\$378.0
1	de predios:	

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$500.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$900.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$1,500.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$2,200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$3,000.00
De 50-00-01	En adelante	\$40.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$260.00
De un valor de	4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$645.00
De un v	alor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$916.00
De un v	alor de 75,001.00	En adelante	\$1,376.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$550.00
Más de 160,000 m2	\$9,730.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I	Tipo comercial	\$200.00 por departamento	
II	Tipo habitacional	\$150.00 por departamento	

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Día por agente	\$150.00
II Hora por agente	\$30.00

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....\$30.00

II.- Por predio comercial.....\$ 200.00

III.- Por predio Industrial..... \$ 250.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria......\$20.00 por viaje

III.- Desechos industriales......\$30.00 por viaje

CAPÍTULO V Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica \$16.00

II.- Por toma comercial \$30.00

III.- Por toma industrial \$50.00

IV.- Por contrato de toma nueva doméstica \$250.00

V.- Por contrato de toma nueva comercial \$350.00

VI.- Por contrato de toma nueva industrial \$450.00

CAPÍTULO VI Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 5.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino \$ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 3.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino \$ 3.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$8.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.0	0
II Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00	
III Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	20.00

CAPÍTULO VIII Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I Locatarios fijos	\$200.00 mensuales
II Locatarios semifijos	\$10.00 diarios
III Ambulantes	\$5.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

A)Por inhumación en sección	\$ 350.00
B) Adquirida a perpetuidad	\$ 6,500.00

C) Refrendo por concesión de perpetuidad	\$100.00
--	----------

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley......\$ 250.00

CAPÍTULO X Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I Por copia de simple	\$5.00
II Por copia certificada	\$10.00
III Por información en discos magnéticos y discos compactos	.\$50.00
IV Por información en discos en formato DVD	\$25.00

CAPÍTULO XI Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Ganado vad	cuno	\$5.00 p	or c	cabeza
II Ganado po	rcino	\$5.00 p	or	cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- **III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 diarios

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$15.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- **I.- Infracciones por faltas administrativas:** Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- **II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal: Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 10 a 45 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

- **II.-** Herencias:
- III.- Legados:
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Primero.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Segundo. Entrada en vigor

La Ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2016, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal.

Tercero. Derogación

Se derogan todas las disposiciones expedidas por el Cabildo de igual o menor jerarquía expedida con anterioridad, y en lo que se opongan a lo establecido en La Ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2016.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob, en su sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo en la localidad y municipio de Tixkokob, Yucatán, el día once del mes de noviembre de 2015.

LIDIO ISAIS JUAREZ GOMEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

PATRICIA JOSEFINA SABIDO LARA
SECRETARIA MUNICIPAL



GACETA MUNICIPAL DE TIXKOKOB

PRESIDENTE MUNICIPAL: LIDIO ISAIAS JUAREZ GOMEZ

SECRETARIO MUNICIPAL: PATRICIA JOSEFINA SABIDO LARA

SINDICO: ALFONSO DE JESUS RENDON PACHECO

PUBLICACION PERIODICA